



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



Resolución Jefatural Regional

0 N° 073 -2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI.

Abancay, 06 DIC. 2024

VISTOS:

El Informe N° 291-2024-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/11/2024, Informe N° 1277-2024.GORE.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 20/11/2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, norma Constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, que establece: “**Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el Desarrollo Regional Integral Sostenible, promoviendo la Inversión Pública y Privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo**”;

Que, a priori, este despacho considera pertinente exponer algunas consideraciones previstas en la norma para tal efecto, teniendo en cuenta el marco normativo del **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, sobre el que se contrae el procedimiento de la Revisión de los Actos en Vía Administrativa, que establece en su Artículo 212°, la Rectificación de errores, la misma que en su numeral 212.1, dispone que: “**Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.**”, y en concordancia en su numeral 212.2, del mismo articulado en mención, se establece que: “**La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.**”

Que, conforme a la norma citada, queda que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emite. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, al respecto, debe notarse que la norma citada regula dos condiciones para que este tipo de errores sean rectificadas por la administración, primero, que se trate propiamente de errores calificados como “materiales” o “aritméticos”. De conformidad a lo señalado por el reconocido jurista, Juan Carlos Morón Urbina, “... la noción de error material atiende a un “error de transcripción”, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento, esto es, un error atribuible no a las manifestaciones de voluntad o razonamiento contenido en el acto (la resolución) sino al soporte material que lo contiene, (...)”.

Que, el citado jurista, agrega que, “**La potestad certificatoria o correctiva de las entidades conformantes de la administración pública consiste en la facultad otorgada por la ley para corregir los errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido al emitir los actos administrativos, refiriéndose claro está, no al fondo de tales actos sino únicamente a la apariencia externa de los mismos**”.

Que, estando al contenido de los actuados en sede administrativa, se infiere el Informe N° 291-2024-GR-APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/WRV de fecha 18/11/2024, donde el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, – solicita al Jefe de la ORSLTPI, la rectificación de la Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR-APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024, toda vez que se consideró erróneamente la Directiva N° 003-1999-CTAR-APURIMAC/PE, titulada Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac, siendo lo correcto el marco normativo que rige para el proceso de liquidación por la modalidad de Oficio la Directiva N° 001-2026-GR-APURIMAC/GR, denominada “Procedimiento para la Liquidación y Transferencia por la modalidad de oficio de proyectos de inversión pública ejecutados y/o financiados por el Gobierno Regional de Apurímac”, de igual manera en los considerandos (página N° 04, 15, 16, 17) y resolutive (Página N° 07), se advierte la descripción para el proceso de transferencia de la inversión a la entidad del Sector Público, encargada de su Operación y Mantenimiento, de la misma forma se debió consignar en la parte Considerativa y Parte Resolutive la recomendación financiera del numeral 7) respecto a las obras inoperativas, no se Transfiere, por lo tanto el descargo o rebaja de los saldos contables debe efectuarse únicamente con la RESOLUCION, por todo lo descrito se solicita su Rectificación, bajo los términos siguientes:

(...)



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN

Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



CONSIDERANDO: (párrafo 4, 15, 16,17)

DICE:

- Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, Titulada: "Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac"

DEBE DECIR

- **DIRECTIVA N° 001-2016-GR.APURIMAC/GR.**, denominada "Procedimiento para Liquidación y Transferencia por la Modalidad de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados y/o Financiados por el Gobierno Regional de Apurímac"

CONSIDERANDO: (párrafo 12)

DICE:

- (...) Para efectos de proceder con la transferencia de la inversión a la entidad del Sector Público, encargada de su Operación y Mantenimiento y el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

DEBE DECIR:

- (...) Para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

RESOLUTIVA

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto: "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC**", con CUI N° 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice las rebajas contables y reclasificaciones, que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnico - financiero del proyecto en mención, los saldos de la Cuenta: **1501.0804** – Infraestructura Agrícola, la Sub Cuenta: **1505.02** – elaboración del Expediente Técnico, Sub cuenta: **1505.03** – Otros Gastos Diversos de Activos No Financiero, acorde al banco del Año Fiscal del 2023, por la Suma de S/ 665,903.82 soles.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto de Inversiones denominado: "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC**", con CUI N° 2099072, por un costo real de **S/ 665,903.82** soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por él, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con el cierre en el banco de inversiones, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico, Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, **así mismo se debe proceder al cierre del proyecto de inversión de acuerdo al numeral 7° y 8° de la DIRECTIVA N° 001-2016-GR.APURIMAC/GR.** "**por ser un proyecto de inversión inoperativa**".

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la **REBAJA CONTABLE** de la Sub Cuenta: **1501.0804**



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN

Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- **INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, Sub Cuenta: 1504.05 – FORMACION Y CAPACITACIÓN, Sub cuenta: 1505.03 – OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO** a la cuenta de gastos pertinentes y el Margés de bienes de Propiedad del Gobierno Regional de Apurímac en la Sub Cuenta: 1503.02 – **MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS**, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de **S/ 96,594.72** soles. 0 - 078

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la **REBAJA CONTABLE** de la Sub Cuenta: 1501.0804 – **INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA, la Sub Cuenta: 1505.02 – ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, Sub cuenta: 1505.03 – **OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO** a la cuenta de gastos pertinentes, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de **S/ 569,309.10** soles.

Por lo expuesto, sugiero a su Despacho, Tramitar a la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica** para su Rectificación del Acto Resolutivo por error material **mediante acto Resolutivo** referente al **CONSIDERANDO** y la Parte **RESOLUTIVA**.

Que, considerando lo señalado, mediante **Informe N° 1277-2024.GORE APURIMAC/ORSLTPI de fecha 20/11/2024**, el Jefe de la ORSLTPI, emplaza a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para efectos de solicitar la rectificación de la **Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024**, teniendo en cuenta sobre las observaciones advertidas por el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero, y se emita el acto resolutivo que corresponda;

Que, finalmente en fecha 28/11/2024 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite la **Opinión Legal N° 515-2024-GRAP/08/DRAJ**, teniendo en cuenta el marco normativo del Artículo 212°, numeral 212.1 del texto único ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala sobre la rectificación de errores, pues constituye en un error de carácter intrascendente, no acarrea la nulidad ni afecta el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo *ergo*, se emite **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para la rectificación por error material incurrido en la **Resolución Jefatural Regional N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024**, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC"**, con CUI N° 2099072, por un costo real de **S/ 665,903.82 soles**, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, únicamente dentro de los extremos advertidos en los Informes Técnicos emitidos por el Cpc. Walter Rivas Vergara – Liquidador Financiero profesional adscrito a la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Por las consideraciones expuestas, esta Gerencia Regional de Infraestructura, en mérito a la **Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23/10/2023**, se delega facultades resolutivas a la **Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión**, contemplándose en sus funciones, resolver sobre Liquidación Técnico – Financiero, de acuerdo en la parte resolutiva, en ese sentido, corresponde a la **Jefatura Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS.**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la **Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783 - Ley de Base de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias**, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac; **y contando con las visaciones respectivas;**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, la **RECTIFICACIÓN POR ERROR MATERIAL** contenido en los extremos de la parte considerativa y resolutiva de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI de fecha 18/11/2024**, que aprueba el Expediente de Liquidación Técnico – Financiero del proyecto: **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY - APURIMAC"**, con CUI N° 2099072, por un costo real de **S/ 665,903.82 soles**, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, bajo el sustento de los informes técnicos de vistos y fundamentos de hecho y derecho expuestos, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO: (párrafo 4, 15, 16,17)

DICE:

- Directiva N° 003-1999-CTAR.APURIMAC/PE, Titulada: **"Normas sobre el Proceso de Liquidación de Obras Ejecutadas por el CTAR – Apurímac"**.



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN

Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



DEBE DECIR

- DIRECTIVA N° 001-2016-GR.APURIMAC/GR., denominada "Procedimiento para Liquidación y Transferencia por la Modalidad de Oficio de Proyectos de Inversión Pública Ejecutados y/o Financiados por el Gobierno Regional de Apurímac"

CONSIDERANDO: (párrafo 12)

DICE:

- (...) Para efectos de proceder con la transferencia de la inversión a la entidad del Sector Público, encargada de su Operación y Mantenimiento y el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

DEBE DECIR:

- (...) Para efectos de proceder con el cierre en el Banco de Inversiones; (...).

PARTE RESOLUTIVA

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto: "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC**", con CUI N° 2099072, por un costo real de S/ 665,903.82 soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por el gobierno Regional de Apurímac, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con la Transferencia a la Entidad del Sector Público encargada de su operación y mantenimiento y el cierre en el banco de inversiones, ello, en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico y Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice las rebajas contables y reclasificaciones, que correspondan del presupuesto ejecutado del expediente de liquidación técnico - financiero del proyecto en mención, los saldos de la Cuenta: **1501.0804 – Infraestructura Agrícola**, la Sub Cuenta: **1505.02 – elaboración del Expediente Técnico**, Sub cuenta: **1505.03 – Otros Gastos Diversos de Activos No Financiero**, acorde al banco del Año Fiscal del 2023, por la Suma de S/ 665,903.82 soles.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, para su conocimiento y fines de ley.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Expediente de Liquidación Técnico Financiero del Proyecto de Inversiones denominado: "**CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE AUQUIBAMBA, DISTRITO DE PICHIRHUA, PROVINCIA DE ABANCAY – APURIMAC**", con CUI N° 2099072, por un costo real de **S/ 665,903.82** soles, ejecutado por la Modalidad de Administración Directa por el Gobierno Regional de Apurímac – Sede Central, correspondiente a la Ejecución Presupuestal de los años 2010 y 2011 por él, para efectos de rebajar los saldos contables y proceder con el cierre en el banco de inversiones, ello en virtud al pronunciamiento, informe técnico y opiniones favorables de procedencia por parte del Liquidador Técnico, Liquidador Financiero y de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, **así mismo se debe proceder al cierre del proyecto de inversión de acuerdo al numeral 7° y 8° de la DIRECTIVA N° 001-2016-GR.APURIMAC/GR.** "**por ser un proyecto de inversión inoperativa**".

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la **REBAJA CONTABLE** de la Sub Cuenta: **1501.0804 – INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA**, Sub Cuenta: **1504.05 – FORMACION Y CAPACITACIÓN**, Sub cuenta: **1505.03 – OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO** a la cuenta de gastos pertinentes y el Margesí de bienes de Propiedad del Gobierno Regional de Apurímac en la Sub Cuenta: **1503.02 – MAQUINARIAS, EQUIPO, MOBILIARIO Y OTROS**, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de **S/ 96,594.72** soles.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN

Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



0. 078

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR, a la Dirección Regional Agraria de Apurímac, para que a través de sus órganos competentes contables realice la **REBAJA CONTABLE** de la Sub Cuenta: 1501.0804 – **INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA**, la Sub Cuenta: 1505.02 – **ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**, Sub cuenta: 1505.03 – **OTROS GASTOS DIVERSOS DE ACTIVOS NO FINANCIERO** a la cuenta de gastos pertinentes, acorde al Balance del Año Fiscal del 2023, por la Suma Total de **S/ 569,309.10** soles.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistentes los demás extremos de la **RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 001-2024-GR.APURIMAC/ORSLTPI** de fecha 18/11/2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución a la Gerencia General Regional, Dirección Regional Agraria de Apurímac, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE, la presente resolución en la página Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. VICTOR A. CANDIA SEGOVIA

JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SUPERVISIÓN, LIQUIDACIÓN
Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Archivo
VACS/JORSLTPI
MCH/DRAJ
AYB/ABOG

